ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN		CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4143.010.26.1.0976.2024
CONTRATISTA	CORPORACIÓN HACIA UN VALLE SOLIDARIO
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT No. 805.029.170-0
OBJETO	Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024 y Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali BP- 26005485 vigencia 2025 Lote 3
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MIL CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($19.109.317.377,15) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE MAYO DE 2024
FECHA DE INICIO	30 DE MAYO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2024
ADICIONES	CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($5.792.307.390)
VALOR TOTAL A LA FECHA	VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 24.901.624.767,15)
PRORROGAS	Modificación 01 (desde el 02/12/2024, hasta el 06/12/2024) Modificación 02 (desde el 28/01/2025, hasta el 30/04/2025)
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30 DE ABRIL DE 2025
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	06 DE DICIEMBRE DE 2024
REANUDACIÓN	27 DE ENERO DE 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CESIÓN	Nombre del Cesionario: NA
	Identificación del Cesionario: NA
	Fecha de Cesión: NA

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que el día 29 de mayo de 2024 la SECRETARIA DE EDUCACIÓN de Santiago de Cali Distrito Especial suscribió contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0976.2024 con el contratista CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO, el cual tiene como objeto: "Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 3."

2. Que el contrato se suscribió por un valor de DIECINUEVE MIL CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($19.109.317.377,15) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, No aplica IVA.

3. Que el plazo inicial del contrato No. 4143.010.26.1.0976.2024 se estableció hasta por ciento cinco días (105) calendario escolar, correspondientes a Programa de Alimentación Escolar regular, y ciento cinco (105) días calendario escolar correspondientes a jornada única (almuerzos).

4. Que la Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, estableció el calendario escolar para la vigencia 2024, la cual dispuso en su artículo cuarto, que la duración de las semanas lectivas son cuarenta semanas efectivas de clase.

5. Que el día 29 de noviembre de 2024, mediante modificación No. 01 se prorrogó el contrato en cinco (05) días de calendario escolar, respecto a la ampliación de los días de atención de las modalidades complemento alimentario AM/PM y jornada única, es decir, la ampliación de los días de atención fue, del dos (02) hasta el seis (06) de diciembre del 2024; es decir, desde el inicio de la ejecución hasta el plazo prorrogado de 110 días calendario escolar y/o agotamiento del presupuesto oficial, de conformidad con la variación de la matrícula y para el complemento am/pm y hasta ciento diez días (110) días Calendario Escolar y/o agotamiento del presupuesto oficial, de conformidad con la variación de la matrícula, para el complemento de jornada Única, es decir hasta el seis (06) de diciembre del año 2024.

6. Que, el seis (06) de diciembre de 2024, las partes de común acuerdo suscribieron acta de suspensión No. 01 al contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0976.2024, la cual establecía: "...hasta tanto se superen los motivos que dieron origen a la misma o por el termino de cincuenta y un (51) días calendario; esto es, hasta el veintisiete (27) de enero de 2025."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que, el 23 de enero del 2025, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión No. 01 las partes de común acuerdo suscribieron acta de reanudación mediante la cual se dio reinicio a las actividades contractuales a partir del veintisiete (27) de enero del 2025.

8. Que, el 27 de enero de 2025, las partes de común acuerdo suscribieron modificación 02 al contrato de servicios No.4143.010.26.1.0976.2024, mediante la cual se prorrogo a la ejecución del mismo por el termino de sesenta y un (61) días del calendario escolar; es decir desde el 28 de enero al 30 de abril de 2025, y se adicionó al valor del contrato inicial la suma de $5.792.307.390, para un total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($24.901.624.767,15)

9. Que como resultado del proceso de supervisión a la ejecución del programa se procedió a realizar un balance financiero del Contrato No. 4143.010.26.1.0976.2024, se determinó que con corte al 28 de febrero del 2025 existe un saldo sin ejecutar a favor de la entidad por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. ($656.889.093) y que este valor no ejecutado correspondería a la prestación del servicio por parte del operador en un plazo estimado de tres (03) días del calendario escolar.

10. Que conforme a lo citado en el numeral anterior, se presenta el siguiente balance financiero con corte a 28 de febrero del 2025 del contrato No. 4143.010.26.1.0976.2024, con saldo positivo a favor de la secretaría de educación, en la vigencia 2024:

BALANCE GENERAL CONTRATO 4143.010.26.1.0976.2024 UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO JUNTOS 2024			
OPERADOR	VR CONTRATADO	PAGADO A 28 DE FEBRERO DE 2025	VALOR INEJECUTADO A 28 DE FEBRERO DE 2025
CORPORACIÓN HACIA UN VALLE SOLIDARIO	$ 24.901.624.767,15	$ 17.849.704.149,66	$ 656.889.093,00

Nota: Saldo por ejecutar a favor de la entidad por valor de: CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. ($656.889.093)

11. Que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene la responsabilidad de brindarle a la comunidad en general el servicio educativo desde el primer día de del calendario escolar y en este sentido expidió la Resolución No. 4143.0.21.0. 07628 del treinta y uno (31) de octubre de 2024, por medio de la cual se establece el calendario escolar 2025, con un periodo académico de cuarenta (40) semanas lectivas, con inicio de la primera semana el día veintisiete (27) de enero al dos (02) de febrero de 2025.

12. Que el 12 de marzo del 2025, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, inicio el proceso de licitación pública No. 4143.010.32.0003-2025 el cual se encuentra en fase de presentación de ofertas.

13. Que, las partes dentro del negocio jurídico Contrato No 4143.010.26.1.0976.2024 pactaron ciento diez (110) días calendario escolar, de los cuales el operador en virtud de las inejecuciones generadas en el giro habitual u ordinario de la ejecución del contrato, con corte a 28 de abril del 2025 se dejaron de ejecutar dos (2) días, del cronograma del calendario escolar 2025, lo cual genero los saldos a favor de la entidad ya citados en los acápites precedentes, cuyos recursos pueden ser utilizados para la adición.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que, mediante informe de justificación para la modificación de fecha 10 de abril del 2025, el equipo del PAE, recomienda al supervisor del contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0976.2024 presentar al secretario de educación justificación para modificación del contrato teniendo en cuenta lo siguiente:

 - El proceso de licitación pública No. 4143.010.32.0003-2025 tiene fecha estipulada para entrega de garantías de ejecución del contrato el 12 de mayo del 2025, se hace necesario realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales para garantizar la continuidad del servicio a los estudiantes; por tal razón, se recomienda realizar una prórroga al contrato con el fin de extenderlo por once (11) días del calendario escolar, es decir, hasta el 16 de mayo del 2025.
 - Realizar un Otrosí modificatorio que incluya la prórroga del contrato hasta el dieciséis (16) de mayo de 2025, y adicionar la suma de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($1.415.011.498,08), permitiendo así avanzar que la licitación pública No. 4143.010.32.0003-2025, culmine y que los nuevos contratos de inicio a su ejecución.

15. Que, como bien se conoce, el contrato con el cual se ejecutan las actividades del Programa de Alimentación Escolar -PAE- contiene las características de sinalagmático, es decir, procura la interdependencia entre las prestaciones o lo que en otras palabras significa que se espera una reciprocidad equivalente entre las obligaciones. Lo anterior por cuanto tiene obligaciones de servicios con suministro.

16. Que, la correspondencia, entre las obligaciones en el contrato de servicios con suministro para el PAE desde el punto de vista doctrinal, se da cuando los derechos y obligaciones se mantienen de la misma manera, desde el momento de suscribir el contrato hasta la finalización del contrato. Esta correlación no solo se deriva de la buena voluntad de las partes, sino que constituye un principio/derecho con el cual cuentan los contratistas de conformidad con el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispuso que:

 "En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."

17. Que, por su parte, el artículo 4 de la ley 80 en su numeral 8 indica que las entidades estatales deben garantizar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, es decir, el derecho de los contratistas a mantener las condiciones iniciales del contrato se traduce en un deber para la entidad de procurar realizar las acciones tendientes a lograrlo.

18. Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 (aplicable al contrato suscrito) contempla como derecho obtener la remuneración pactada sea recibida de manera oportuna y a que su valor intrínseco no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. Desde la perspectiva de los principios esto deriva en una garantía legal y es la del Principio de Pacta Sunt Servanda, aplicable directamente por la naturaleza propia de la contratación estatal. Principio y derecho, que permite que las entidades puedan restablecer los precios para mantener la remuneración de una forma justa y objetiva, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, tanto por el contratante como por el contratista. Cuando dos partes suscriben un acuerdo lo hacen

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con la firme intención de cumplirlo atendiendo las condiciones que le dieron origen, pero si este contexto cambia significativamente genera un deterioro injustificado en alguna de las dos partes.

19. La doctrina (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo. 1998) ha definido el principio de equilibrio económico de la siguiente manera:

> *El equilibrio financiero, o la ecuación financiera del contrato es una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del contratante y un conjunto de obligaciones de este, considerados equivalentes: de ahí el nombre de ecuación (equivalencia - igualdad)*

Sobre el tema ha indicado Colombia Compra Eficiente que:

> *Valor del contrato. «(...)Con otras palabras, si bien un contrato estatal es ley para las partes en virtud de que las mismas manifiestan autónomamente su voluntad de comprometerse (...). corresponde al valor de la obra, de los servicios o del suministro, precio que no puede ser el que acuerden las partes conforme a apreciaciones subjetivas, sino que debe reflejar los costos reales de la prestación a cargo del contratista, más un margen razonable de utilidades garantizadas por el Estado (L. 80/93, art. 3.2). El valor del contrato debe ser el justo precio de la obra, servicio, o del suministro. El ideal ético jurídico de justicia conmutativa es una regla básica para asegurar la selección objetiva de los contratistas, que se inspira en la necesidad de preservar la moralidad y transparencia del manejo de los recursos públicos, y los derechos e intereses de los particulares que colaboran en la realización de los fines del Estado. El artículo 28 de la Ley 80 de 1993 señala que el ofrecimiento más favorable lo realiza la entidad, atendiendo entre otros factores, la consulta de precios o condiciones del mercado. El precio del contrato es justo no porque haya sido convenido entre las partes (tantum valet res quantum vendipotest), sino porque concuerda con unos parámetros objetivos de legitimidad. Esta regla se aplica tanto a los contratos que la administración pública celebra por licitación pública o concurso de méritos, como también por contratación directa (art. 24, par. 2º ibídem)". (...)»*

> *Cláusula de revisión, reajuste y equilibrio económico del contrato. «(...) De lo expresado puede concluirse que la cláusula de revisión y ajuste de precios hace parte de la ecuación contractual pactada y que, como cualquier otro elemento de dicha ecuación, es una ley del contrato que debe ser observada por las partes en virtud de que a ello autónomamente se comprometieron en el momento de proponer o contratar, según el caso. No obstante cabe anotar que la propia Ley 80 de 1993 en su artículo 4.8 prevé que la cláusula de ajuste y revisión de precios es revisable "si fracasan*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los supuestos o hipótesis para la ejecución?, tema que se enmarca dentro de la teoría de la imprevisión lo cual significa, que si durante el desarrollo del plazo de un contrato administrativo surgen circunstancias o hechos imprevisibles e imprevistos que hagan ineficaz la fórmula adoptada para mantener el equilibrio económico del precio pactado, esta debe revisarse a fin de restablecer la ecuación contractual vulnerada.(...)»

Cláusula de ajuste y revisión de precios. «(...) Dentro de los anteriores parámetros una cláusula de ajuste y revisión de precios que, vista al momento de proponer o contratar, conduzca a inflar sustancialmente el valor de los bienes o servicios contratados en desmedro de la entidad estatal o a rebajarlos en contra del particular contratista, no será idónea para cumplir con el propósito para el cual fue ideada por la ley y, por el contrario, conduciría a la violación de imperativas normas de orden público contempladas en la misma, como son las que obligan a la administración a seleccionar objetivamente a los contratistas y confieren a estos el derecho a recibir la remuneración pactada y a que esta mantenga su valor intrínseco a lo largo de la ejecución del contrato. En esta hipótesis la cláusula de revisión de precios sería absolutamente nula por violar normas de orden público de obligatoria observancia en la contratación estatal. (...)»

20. Que, tanto lo dicho por Colombia Compra Eficiente, como el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y la doctrina, deben atemperarse a un principio de aplicación directa denominado De la Ecuación Contractual contenido en el artículo 27 el cual indica que en los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar y que si esta igualdad se rompe debe adoptarse medidas tendientes a su restablecimiento procurando que sea durante la misma vigencia.

21. Que, con el recurso no ejecutado, y teniendo en cuenta que se requiere la prestación del servicio para abarcar hasta el dieciséis (16) de mayo de 2025, se hace necesario determinar la cantidad de días adicionales del operador de la siguiente manera:

OPERADOR	SALDO SIN EJECUTAR	VALOR DIARIO	DÍAS CUBIERTOS CON LAS INEJECUCIONES	DIAS REQUERIDOS HASTA EL 16 DE MAYO	DÍAS ADICIONALES
CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO	$656.889.093	$176.876.437,26	3	11	8

22. Así las cosas, para proceder con el cubrimiento del Programa de alimentación escolar por parte del operador se hace necesario adicionar la suma de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($1.415.011.498,08) distribuido de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OPERADORES	SALDO SIN EJECUTAR	VALOR DIARIO	DIAS FALTANTES HASTA EL 16 DE MAYO	VALOR FALTANTE (ADICIÓN)
CORPORACION HACIA UN VALLE	$656.889.093	$176.876.437,26	8	$1.415.011.498,08

23. Que, la Secretaría de Educación Distrital, debe garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la continuidad de ejecución del Contrato No. 4143.010.26.1.0976.2024, por lo tanto, para la presente adición se genera el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500235216, con fecha del once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($6.279.527.000), con cargo al siguiente rubro presupuestal: 1.2.1.0.00: Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

24. Por lo anterior y de acuerdo con la disponibilidad financiera, se cuentan con los recursos suficientes y necesarios que permiten la ampliación en el término de duración del contrato inicialmente suscrito, hasta el dieciséis (16) de mayo del 2025. Por lo cual se hace necesaria la adición al presente contrato, por el valor citado en los acápites precedentes.

25. Que de acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar la prestación del servicio se requiere realizar prórroga para la ampliación del plazo de ejecución, para los días de atención en el calendario escolar y la jornada única, hasta por once (11) días del calendario escolar; sin que exceda el dieciséis (16) de mayo de 2025.

26. Que, tal como se describe a continuación, se recomienda suscribir la modificación del contrato No. 4143.010.26.1.0976.2024, con el fin de asegurar su inmediato, continuo y adecuado desarrollo y evitar la afectación grave en la ejecución de este; de igual manera a que se realicen las acciones administrativas, financieras y contractuales para garantizar la atención de los estudiantes:

 La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

 Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

 Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los convenios administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". ". De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que en relación con los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).

NOMBRE COMPLETO: MÓNICA LÓPEZ CASTRO

CARGO: SUBSECRETARIO DE COBERTURA EDUCATIVA (E)

CIUDAD Y FECHA: 11 de abril de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.